

"La justicia que se construye a través del diálogo y la restauración, fortalece la armonía social"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

**JUICIO LABORAL.
EXPEDIENTE NÚMERO: 201/22-2023/JL-I.**

- Mout Soluciones S.C. de R.L. de C.V. (parte demandada).
- Avanza Gestoría y Proyectos S.A. de C.V. (parte demandada).
- Exitus Credit S.A.P.I. de C.V. SOFOM E.N.R. (parte demandada).
- Abem Servicios y Soluciones Empresariales S.A. de C.V. (parte demandada).
- Imagen Comercial Sunset S.A. de C.V. (parte demandada).

En el expediente número 201/22-2023/JL-I, relativo al Procedimiento Ordinario Laboral, promovido por Gerardo Rafael Pech Trejo en contra de 1) Mout Soluciones S.C. de R.L. de C.V., 2) Avanza Gestoría y Proyectos S.A. de C.V., 3) Exitus Credit S.A.P.I. de C.V. SOFOM E.N.R., 4) Abem Servicios y Soluciones Empresariales S.A. de C.V. y 5) Imagen Comercial Sunset S.A. de C.V.; con fecha 27 de enero de 2026, se dictó sentencia que en su parte conducente dice:

"...JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 27 DE ENERO DEL 2026.

Vistos: 1) el estado procesal que guardan los autos, y 2) Con el escrito de fecha 20 de enero de 2026, del apoderado de Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, a través del cual informa que se ha realizado el embargo solicitado y; 3) Con el escrito de fecha 26 de enero de 2026, suscrito por Gerardo Rafael Pech Trejo, a través del cual solicita, se gire oficio recordatorio a la institución bancaria. **En consecuencia, se acuerda:**

PRIMERO: Se remite copia de la credencial de elector y solicita cheque.

En atención a lo solicitado por el apoderado de Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, y con la finalidad de contar con la información correcta y suficiente para la adecuada integración del trámite correspondiente, resulta necesario remitir copia de la credencial para votar del ciudadano **Gerardo Rafael Pech Trejo**.

Lo anterior, a efecto de verificar plenamente los datos de identificación del beneficiario y evitar cualquier error u omisión en la emisión del cheque de caja solicitado, garantizando con ello certeza, precisión y cumplimiento a los requisitos administrativos establecidos por la institución bancaria. No se omite manifestar que cuenta dicha institución con el término máximo de cinco días hábiles improrrogables, contados a partir de la notificación del presente proveído, remitan el importe materia del embargo.

Queda apercibida la Institución de bancaria, así como su Gerente o Encargado que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado dentro del término concedido, el representante legal o el gerente, se hará acreedor a la medida de apremio establecida en la fracción I del artículo 731 de la Legislación laboral, consistente equivalente a 200 unidades de medida de actualización, cuyo importe al día de hoy es de \$113.14 diarios. Lo anterior, con independencia de que quedarán obligadas al doble pago acorde a lo prescrito en el numeral 958 de la ley vigente. También, hágasele del conocimiento al demandado que cuenta con un término de tres días hábiles para poder ejercer su derecho de levantamiento de embargo, siempre y cuando realicen el depósito en efectivo del importe de condena, más gastos de ejecución y, en su caso, podrán realizar dentro del mismo plazo el derecho ejercer la retención de impuestos correspondiente, quedando apercibido que de transcurrir dicho término, se declarará la preclusión de su derecho, acorde a lo dispuesto en el numeral 738 de la Ley Federal del Trabajo.

A fin de garantizar el derecho fundamental de ejecución de sentencia en los términos indicados en la jurisprudencia 28/2023, en materia constitucional de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: **DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA. CONTENIDO, ETAPAS Y ALCANCE DE SU VERTIENTE DE EJECUCIÓN MATERIAL DE LAS SENTENCIAS, registro digital 2026051** y, a fin de evitar la insolvencia de los demandados o cualquier actuación tendiente a evadir el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la sentencia, se ordena no integrar el presente acuerdo al expediente electrónico

SEGUNDO: Acumulación

Intégrese a este expediente la documentación descrita en el apartado de vistos, para que obren conforme a Derecho corresponda, tal y como lo señalan las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

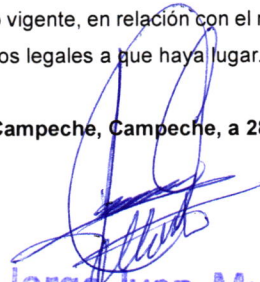
TERCERO: Notificaciones.

Notifíquese a la parte actora en forma personal, a las demandadas por conducto de estrados electrónicos de este juzgado y a la Institución bancaria por medio de oficio.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma, la Maestra Claudia Yadira Martín Castillo, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche, ante la Maestra Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina de la adscripción, quien certifica y da fe, en términos del numeral 721, en relación con el ordinal 610, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor...."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE. -----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 28 de enero del 2026.


Lic. Jorge Ivan Mut Cen
Actuario y/o Notificador


**PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE**
**JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE CAMP**
NOTIFICADOR